



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Si el sufragio libre ha de ser una verdad, y las elecciones expresion del deseo de los pueblos, no pueden seguramente convocarse ni abrirse los comicios en épocas excepcionales en que el Gobierno tiene medios de imponerse, y los ciudadanos carecen de garantías que protejan su libertad y defiendan su derecho.

No ha de incurrir el Poder Ejecutivo de la República en el error que por desgracia para el país incurrieron otros Gobiernos utilizando las medidas extraordinarias en exclusivo provecho de sus fines políticos. No. El Gobierno actual no ha decretado la suspension de las garantías para imponer silencio a los partidos y prolongar su imperio entre el callado concurso de los que no pueden, porque la ley se lo impide, emplear todas sus armas contra él. El Gobierno de la República ha decretado esa suspension creyendo que era ella una de las más urgentes medidas que reclamaba la salud de la patria.

Y siendo esto así, y debiendo en un breve plazo procederse en todas las provincias a renovar sus Corporaciones provinciales y muchas de las municipales, faltarian los hombres a quienes hoy cabe la suerte de regir los destinos de esta patria infortunada, faltarian los hombres que componen el Poder Ejecutivo a su deber y su conciencia, si llenos de un afecto inextinguible por la libertad del sufragio, y deseosos de que esta libertad no se menoscabe, porque con ella se menoscabarian los derechos de la Nación, no decretase inmediatamente la próroga de aquellas elecciones.

Por tanto, el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernacion, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las elecciones para Diputados provinciales que con arreglo á la ley de 18 de Agosto último deberian celebrarse en los dias 26, 27, 28 y 29 del actual. Para la provision de las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran se aplicará la disposicion consignada en el párrafo segundo del art. 34 de la ley provincial.

Art. 2.º Que tan igualmente en suspenso las de Ayuntamientos que uebieran verificarse mientras rija la ley de Orden público de 1870 y las medidas extraordinarias de 20 de Setiembre de 1873. Si se hubiera verificado alguna eleccion de Ayuntamientos despues de esta fecha, se anulará su resultado. Las vacantes existentes que ocurrieren en lo sucesivo, se cubrirán en la forma que determina el párrafo segundo del art. 43 de la ley municipal.

Art. 3.º El Gobierno convocará oportunamente para la celebracion de las elecciones provinciales.

Madrid dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

La Comision provincial en sesion de 2 del corriente ha acordado convocar á la Diputacion en pleno para el dia 14 del actual y hora de las 7 de la tarde en su salon de sesiones con objeto de dar cuenta de la dimision de seis Diputados, resolver la forma y tiempo en que ha de repartirse la contribucion de guerra, acordar los medios de despachar las cuentas municipales pendientes de censura y aprobacion por falta de personal en la Secretaria de la Diputacion y dar cuenta de los

espedientes incoados por los que han sido perjudicados en sus bienes por las partidas carlistas.

Logroño 3 de Octubre de 1873.—El Gobernador Presidente, *Ramon Cepeda*.

NUMERO 1.236.

Seccion de Fomento.—Minas.

Habiendo presentado D. Manuel Maria Urien, de esta vecidad, como representante de la Sociedad Vasco-Roajana un escrito de oposicion al registro de la mina de carbon de piedra sita en jurisdiccion de Préjano y titulada *Santa Isabel* hecho por D. José Marraco Rocatallada, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

En cumplimiento á lo que previene en el art. 24 de la ley vigente de minas, dese vista á D. José Marraco Rocatallada, de la oposicion que se hace en esta instancia al registre de la mina titulada *Santa Isabel*, para que en el término de diez dias conteste lo que tenga por conveniente.

Y no residiendo en esta Capital el espresado D. José Marraco Rocatallada, ni teniendo en ella persona que en la actualidad lo represente se le notifica por medio del Boletín oficial, segun lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento vigente de Minas.

Logroño 1.º de Octubre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

NUMERO 1.243.

Seccion de Fomento.—Min.

En el espediente de registro de la mina de mineral argentífero titulada *San Pedro*, sita en jurisdiccion de Ezcaray, cuya concesion tiene solicitada D. Vicente Cobo, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Visto este espediente seguido por todos los trámites legales y usando de las atribuciones que me están conferidas por el Reglamento de 4 de Marzo de 1868 y por el decreto del Gobierno Provisional expedido por el Ministerio de Fomento en 29 de Diciembre del mismo año, vengo en otorgar á D. Vicente Cobo la concesion de doce pertenencias de la mina de mineral argentífero titulada *San Pedro*.—Estiéndase el oportuno título de propiedad á favor de D. Vicente Cobo y entréguesele bajo el recibo que por notificacion administrativa firme por sí ó por medio de representante.

Y no residiendo en esta Capital el expresado D. Vicente Cobo, ni teniendo en ella persona que en la actualidad le represente, se le notifica por medio de este Boletín oficial, segun lo prevenido en el artículo 40 del Reglamento vigente de minas.

Logroño 1.º de Octubre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

NUMERO 1.244.

En el espediente de registro de la mina de plomo argentífero titulada *El Arcangel San Miguel*, sita en jurisdiccion de Ezcaray, cuya concesion tiene solicitada D. Vicente Cobo, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Visto este espediente seguido por todos los trámites legales y usando de las atribuciones que me están conferidas por el Reglamento de 4 de Marzo de 1868 y por el decreto del Gobierno Provisional expedido por el Ministerio de Fomento en 29 de Diciembre del mismo año, vengo en otorgar á D. Vicente Cobo la

concesion de doce pertenencias de la mina de plomo argentífero titulada *El Arcangel San Miguel*.—Estiéndase el oportuno título de propiedad á favor de D. Vicente Cobo y entréguesele bajo el recibo que por notificacion administrativa firme por sí ó por medio de representante.

Y no residiendo en esta Capital el expresado D. Vicente Cobo, ni teniendo en ella persona que en la actualidad le represente, se le notifica por medio de este Boletín oficial, segun lo prevenido en el art. 40 del Reglamento vigente de minas.

Logroño 1.º de Octubre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

NUMERO 1.233.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 22 del actual, la órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Si en todo tiempo es un deber constitucional contribuir á las cargas del Estado, hoy más que nunca se hace indispensable que todos los ciudadanos sin distincion de clase satisfagan el cupo de contribucion que les corresponde segun las leyes; pnes de otro modo, fulto el Gobierno de recursos, es imposible atender al restablecimiento del órden tan hondamente perturbado por los enemigos de la libertad. Muchas y repetidas son las quejas que han llegado al Gobierno de atentados cometidos contra los agentes encargados de la recaudacion de contribuciones, y tambien ha sabido con dolor que algunos Jueces municipales se han mostrado extremadamente apáticos en prestar á los encargados de la Administracion los debidos auxilios, olvidando sin duda la importancia de su deber; y el Ministro que suscribe faltaria á su conciencia si encargado de que la ley se cumpla no procurase por los medios de que dispone el restablecimiento del derecho, coadyuvando asi al pensamiento del Ministerio de que forma parte. Preciso es, por lo tanto, restablecer el imperio de la ley, y á la morosidad de algunos contribuyentes, así como á los actos punibles de otros, oponer el oportuno correctivo, requiriendo severamente á los funcionarios del órden judicial para que en los momentos criticos por que el país atraviesa no olviden las importantes funciones de su cargo con desprestigio de su autoridad y en daño de la patria. Al efecto recuerdo á V. I. la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucion de 3 de Diciembre del mismo año, así como la órden circular de este Ministerio de 28 de Setiembre de 1870; esperando de su reconocido celo que excite con urgencia el de los funcionarios judiciales de ese territorio, vigilándoles y exigiéndoles el más estricto cumplimiento de sus deberes al tenor de las disposiciones citadas, é incluíéndoles al propio tiempo la necesidad imprescindible en que se hallan de prestar al Estado para la cobranza de los impuestos el apoyo que las leyes determinan, y de castigar todo ataque contra los intereses públicos y contra los agentes de la Administracion; advirtiéndoles que el Gobierno, así como se halla dispuesto á premiar su celo y servicios especiales, sabrá tambien exigirles en caso contrario la más estrecha responsabilidad.—De órden del Gobierno de la República lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia y municipales del mismo, los que cumplirán con toda exactitud las anteriores prevenciones en la seguridad de que por el Ilmo. Sr. Presidente se ejercerá una constante inspeccion sobre el particular para exigir al que falte al celo y diligencia que se recomiendan, la consiguiente responsabilidad.

Búrgos 27 de Setiembre de 1873.—Manuel Cubell.

Seccion de Fomento.---Montes.

ESTADO de los aprovechamientos ordinarios que deben egecutarse en los Montes públicos de esta provincia durante el año forestal que principia el dia primero de Octubre próximo venidero, y termina el treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, los cuales han sido aprobados por orden del Gobierno de la República, fecha primero del actual, y a los que deben atemperar los Ayuntamientos dueños de los Montes sus acuerdos ó deliberaciones, segun asi lo dispone el artículo ochenta y nueve de Reglamento de Montes vigente, aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1865.

PERTENENCIA DE LOS MONTES.	NOMBRES DE LOS MISMOS.	MADERAS. Mtrs. cúbos	LEÑAS. Estéreos.	RAMAJE. Estéreos.	TASACION. Ptas. cts.	PASTOS. NUMERO Y CLASE DE GANADOS.					TASACION. Ptas. cts.	BROZAS.		TASACION. Ptas. cts.	PLANTACION		GASTOS. Ptas. cts.
						Lanar	cabrío	Veuno	Mular	Cerda		Espe- cie.	Esté- reos		Hec- tars.	Espe- cie.	
Arnedillo.	Sierra la Hez.	"	"	"	"	5540	225	"	"	"	1010,	"	"	"	"	"	"
Bergasillas.	Valdemer.	"	"	"	"	415	25	"	"	"	116,25	"	"	"	"	"	"
Carbonera.	Valle de Rutajo.	"	"	"	"	1000	100	"	"	"	500,	"	"	"	"	"	"
Herece.	Valde Martin.	"	"	"	"	900	100	"	"	"	275,	"	"	"	"	"	"
Munilla.	Santiago la Cuerna.	"	200,	70,	960,	2400	200	"	"	"	700,	"	"	"	"	"	"
Ocon.	Sierra la Hez.	"	"	"	"	5000	1000	150	"	"	1900,	"	"	"	"	"	"
Ocon.	Valejondo.	"	"	"	"	100	30	20	12	"	72,	"	"	"	"	"	"
Poyales.	Hayedo.	"	"	"	"	600	110	"	"	"	205,	"	"	"	"	"	"
Robres.	Valdeava.	"	"	"	"	500	200	"	12	"	257,	"	"	"	"	"	"
Santa Eulalia Bagera.	Valde Martin.	"	"	"	"	900	51	"	"	"	240,50	"	"	"	"	"	"
Zarzosa.	Dehesa Boyal.	"	"	"	"	"	"	"	70	80	105,	"	"	"	"	"	"
Zarzosa.	Santiago.	"	70,	230,	585,	900	400	"	"	"	275,	"	"	"	"	"	"
Ausejo.	Dehesa de la Estrella.	"	"	"	"	900	"	"	"	"	225,	"	"	"	"	"	"
Galbarruli.	La Dehesa.	"	"	"	"	760	18	"	15	"	212,	"	"	"	"	"	"
Collado.	Hayedo frío.	"	"	"	"	200	150	"	"	"	125,	"	"	"	"	"	"
Collado.	Hayedo Ortiz.	"	"	"	"	300	160	"	"	"	155,	"	"	"	"	"	"
Daroca.	La Dehesa.	"	20,	88,	135,	400	250	36	30	80	175,	"	"	"	"	"	"
Daroca.	Moncalvillo.	"	15,	50,	45,	60	200	36	30	80	250,	"	"	"	"	"	"
Entrena.	La Dehesa.	"	"	"	"	"	"	60	120	"	560,	"	"	"	"	"	"
Hornos.	Dehesa del Prado.	55,70	18,	70,	740,	350	50	18	24	"	165,	"	"	"	2	Roble	160
Medrano.	Dehesa, Carrascal, San Cristobal.	"	"	"	"	400	80	22	40	30	260,	"	"	"	"	"	"
Navarrete.	La Dehesa.	"	"	"	"	2050	150	"	220	"	807,	"	"	"	"	"	"
Sojuela.	Moncalvillo.	"	"	"	"	700	180	43	32	20	355,	"	"	"	"	"	"
Sojuela.	La Dehesa.	"	"	"	"	500	40	"	"	"	95,	"	"	"	"	"	"
Sorzano.	Dehesa.	"	"	"	"	500	300	120	105	110	465,	"	"	"	"	"	"
Sotés.	Campastro y Orcajo.	"	"	"	"	720	100	"	"	"	230,	"	"	"	"	"	"
Sotés.	Dehesa.	"	"	"	"	1000	160	"	"	"	500,	"	"	"	"	"	"
Viguera.	Moncalvillo.	"	"	"	"	866	494	134	120	"	450,	"	"	"	"	"	"
Anguiano y comuneros	Ronda y Valvanera.	"	2000,	6128,	6096,	10,028	300	150	200	100	1810,	"	"	"	"	"	"
Anguiano y comuneros	Serradero y Roñas.	1853,	203,	406,	4950,	7100	200	50	100	100	1210,	"	"	"	"	"	"
Arenzana de Arriba.	Santicos ó Monte Cagigal.	"	"	"	"	230	100	"	"	"	107,	"	"	"	"	"	"
Badarán.	Monte Grande.	"	20,	80,	175,	500	160	"	100	100	315,	"	"	"	"	"	"
Baños de rio Tovia.	Monte Arriba ó Robledal.	"	64,	21,	560,	1000	100	"	"	80	260,	"	"	"	"	"	"
Berceo.	Zorrolombo.	"	"	"	"	280	70	20	100	80	500,	"	"	"	"	"	"
Bezares.	La Santa y Dehesa.	55,81	105,	116,81	660,	500	60	"	40	40	240,	"	"	"	"	"	"
Brieva.	Dehesa.	"	"	"	"	80	80	20	10	80	110,	"	"	"	"	"	"
Brieva.	Roñas y Matas.	179,04	124,	35,60	600,	800	100	"	"	100	240,	"	"	"	"	"	"
Camprovín.	Sasco, Sancho y Valderraso.	"	"	"	"	2800	300	"	80	150	450,	"	"	"	"	"	"
Canales.	Dehesilla.	"	"	"	"	"	"	60	100	30	320,	"	"	"	"	"	"
Canales.	Hayedo.	"	"	"	"	300	30	10	20	30	110,	"	"	"	"	"	"
Canales.	La Sierra.	"	"	"	"	600	"	"	10	50	150,	"	"	"	"	"	"
Canales.	La Solana.	"	"	"	"	200	30	10	"	30	75,	"	"	"	"	"	"
Cañas.	El Espinado.	"	20,27	30,15	125,	900	10	"	10	20	85,	"	"	"	"	"	"
Cañas.	Rad Yedro.	"	"	"	"	1500	120	80	72	50	490,	"	"	"	"	"	"
Castroviejo.	Espinar y Serradero.	"	20,69	5,15	90,	400	80	40	14	40	160,	"	"	"	"	"	"
Castroviejo.	Moncalvillo y Campillo.	"	48,49	12,22	100,	600	100	60	30	60	255,	"	"	"	"	"	"
Ledesma.	Vacariza.	142,60	16,14	31,36	315,	1000	244	28	"	35	186,	"	"	"	"	"	"
Manjarrés.	El Solo.	198,94	65,	95,40	2410,	900	20	"	15	40	290,	"	"	"	"	"	"
Mansilla.	Arangueta.	"	23,	7,	30,	300	15	40	"	"	155,	"	"	"	"	"	"
Mansilla.	Dehesa de Arriba.	"	30,	10,	60,	300	10	40	16	15	165,	"	"	"	"	"	"
Mansilla.	Las Fuentes.	"	35,	15,	70,	105	30	20	10	30	135,	"	"	"	"	"	"
Pedroso.	San Cristobal y Serradero.	407,44	248,72	156,61	1250,	1108	100	8	10	20	385,	"	"	"	"	"	"
Pedroso.	La Susana y Mohosa.	"	"	"	"	700	40	"	"	"	6	181,50	"	"	"	"	"
S. Millan de la Cogulla.	San Lorenzo, Castillo y Garganta.	"	450,	90,	810,	2400	200	100	140	"	690,	"	"	"	"	"	"
S. Millan de la Cogulla	Valparroneta.	"	"	"	"	1300	100	30	50	"	269,	"	"	"	"	"	"
Santa Coloma.	Fuente Dehesilla y Montero.	"	"	"	"	1517	400	80	100	90	850,	"	"	"	"	"	"
Ventosa.	Barranco Hayedo.	"	"	"	"	116	10	"	26	"	60,	"	"	"	"	"	"
Ventrosa.	El Cagigal.	"	"	"	"	2500	50	80	"	"	155,	"	"	"	"	"	"
Ventrosa.	Villar de Yedro.	"	400,	39,	658,	600	100	30	"	40	255,	"	"	"	"	"	"
Villar de Torre.	La Rad.	"	35,92	34,64	272,	500	20	8	"	50	193,	"	"	"	"	"	"
Villar de Torre.	Monte Alto.	"	"	"	"	1400	50	"	20	80	445,	"	"	"	"	"	"
Villarejo.	Rebollar y Ciervo.	"	"	"	"	"	"	"	12	"	12,	"	"	"	"	"	"
Villarejo.	Rueza.	"	85,	47,	260,	643	106	30	40	140	425,50	"	"	"	"	"	"
Villavelayo.	Bazaiza y Vacariza.	203,72	116,98	33,96	650,	800	50	"	"	"	225,	"	"	"	"	"	"
Villavelayo.	Cobarajas.	"	90,75	15,30	157,	"	"	60	56	20	136,	"	"	"	"	"	"
Villavelayo.	Desde Fuente el Ciervo á la Demanda.	105,86	448,49	16,98	460,	5000	100	"	"	60	860,	"	"	"	"	"	"
Villavelayo.	Desde Matajaria hasta Gurincheta.	"	"	"	"	1990	100	"	"	60	657,50	"	"	"	"	"	"
Villavelayo.	Mostajarres á Pancrudo.	"	"	"	"	4400	100	"	"	180	1230,	"	"	"	"	"	"
Villavelayo.	Rebollar.	"	"	"	"	"	"	40	34	50	104,	"	"	"	"	"	"
Villaverde.	Dehesa Boyal.	"	20,50	30,16	151,	464	72	38	44	40	109,	"	"	"	"	"	"
Villaverde.	Monte Campastro.	"	"	"	"	300	10	"	"	60	140,	"	"	"	"	"	"
Viniestra de Abajo.	Garbey y Umbria.	"	"	"	"	230	100	20	30	20	127,30	"	"	"	"	"	"
Viniestra de Abajo.	La Garganta.	"	"	"	"	140	100	"	"	50	135,	"	"	"	"	"	"
Viniestra de Abajo.	Malmaterna.	"	"	"	"	120	50	30	40	15	140,	"	"	"	"	"	"
Viniestra de Abajo.	Niñollas	"	"	"	"	350	50	18	36	44	790,50	"	"	"	"	"	"
Viniestra de Arriba.	Collado de San Millan.	"	"	"	"	200	20	15	"	"	75,	"	"	"	"	"	"
Viniestra de Arriba.	Robledal.	"	"	"	"	1300	50	10	"	"	590,	"	"	"	"	"	"
Cirueña.	La Dehesa.	"	50,	70,	180,	500	"	"	"	30	146,	"	"	"	"	"	"
Corporales.	El Rebollar.	"	"	"	"	700	"	"	20	"	100,	"	"	"	"	"	"
Ezcaray.	Demanda y sus Agregados.	"	160,	30,	190,	7000	200	500	100	250	2680,	Brezo	500	250,	"	"	"
Grañon.	El Carrasquedo.	"	37,66	10,	110,	200	34	"	22	54	153,	"	"	"	"	"	"
Grañon.	Monte Alto.	"	"	"	"	300	100	60	30	85	300,	"	"	"	"	"	"

PERTENENCIA DE LOS MONTES.	NOMBRES DE LOS MISMOS.	MADERAS. Mtrs cúb.	LEÑAS. Estéreos.	RAMAJE. Estéreos.	TASACION. Psts. cts.	PASTOS NUMERO Y CLASE DE GANADOS.					TASACION. Psts. cts.	BROZAS.		TASACION. Psts. cts.	PLANTACION.		GASTOS. Psts. cts.
						Lanar	cabrio	Vcno.	Mular	Cerda		Especie.	Estéreos		Hectáreas.	Especie.	
Manzanares de Rioja.	Guardias ó Robledal.					400	30	28	8	10	130,						
Manzanares de Rioja.	Monte Huso y Hayedo.		50,	100,	385,	300	10	20	26	30	141,						
Ojacastro.	Monte Grande.					500	80	20	49	18	248,						
Ojacastro.	Monte Mayor.					1400	100	43			443,						
Ojacastro.	San Quitez.					600	50	14		30	219,						
Ojacastro.	Zabarrula.					400	89	18		24	186,						
Pazuengos.	Ayornal. Montes Hondos y Escarza.		50,	100,	200,	500	40	40	15		200,						
Pazuengos.	Montes Hondos					500	70	35	15		210,						
Pazuengos.	Vallilengua.					1000	50	60	50		365,						
Santurde.	Solana ó Monte Arriba		10,	60,	140,	1471	160	40	60	30	503,						
Santurdejo.	Hornaba ó Hurnaba.					50	80	10			62,50						
Santurdejo.	Hurquiara ó Umbria de Ochan.					800	100	150	20	50	470,						
Valgañon.	Cantalones ó Montecorales.					200	26	12	10	14	100,						
Valgañon.	La Dehesa.					200	10	20			75,						
Valgañon.	Zumaqueria.					800	10	20	20		245,						
Villarta Quintana.	La Dehesa.					200	20	20	10	20	150,						
Villarta Quintana.	Ezquerria y Vallecampañar.					300	40	20	20	20	155,						
Villarta Quintana.	Monte Redondo y Hoyo Malo.		10,	100,	350,	1000	100	60	100	50	510,						
Villarta Quintana.	El Rebollar.					800	40	50	80	90	440,						
Zorraquin.	Monte Mayor.					100	10	20			50,						
Zorraquin.	Robledal.		19,40	41,	120,50	300	30	20	20		160,						
Ajamil.	La Dehesa.					300	100	20	30		175,						
Ajamil.	Monte de las Matas.					600	300				300,						
Ajamil.	Montecillo.					80					20,						
Almarza.	Dehesa del Quinon.	225,59	95,60	50,12	1150,	900	150		70	80	520,						
Cabezón de Cameros.	Dehesa.		12,	20,	60,				25	36	50,						
Gallinero de Cameros.	Mata Oscura y Vallemalicioso.	346,32	98,	70,	920,	200	30		10	10	185,						
Gallinero de Cameros.	Tabla Hayedo ó Dehesa.					400	50		15	20	142,50						
Hornillos.	La Dehesa.					80			50		90,						
Hornillos.	Dehesa Susanes.					100	10		7		57,						
Hornillos.	La Torruza.					200			6	7	63,						
Ortigosa.	Dehesa Boyal.			70,	140,	700	100	70	131	100	1362,50						
Ortigosa.	Dehesa Vieja.	140,37	41,	24,	500,	300	100				300,						
Ortigosa.	Marrojerias.					150					37,50						
Ortigosa.	Las Vacarizas					125					25,						
Jalon.	Las Herias.							25	40	40	105,						
Laguna de Cameros.	Las Matas del Pajar.		40,	127,	250,50	1400	500	100	100	50	900,						
Laguna de Cameros.	Monte Mayor.					400	335	100	20	30	500,						
Luezas.	El Hayedo.					100	86		59		125,						
Lumbreras y Comuns.	Cerro Viñedo y Laseca.					3290	200	80		50	1052,50						
Lumbreras.	Dehesa del Lastornal.	71,60	48,30	13,50	280,	925	80	60	35	40	95,	Brezo 60	30,				
Lumbreras.	Dehesa de las Matas.	8,77		2,30	48,	2775	240	100	100	42	165,						
Lumbreras.	Terrazas ó Peña Oreja					270	20	10		10	85,						
Montalvo de Cameros.	La Dehesa.		18,71	24,	84,	500	120		24	24	195,						
Muro de Cameros.	El Monte.	140,37	115,60	31,16	600,	846	216		44	58	500,						
Nestares.	Dehesa y Pago pribativo.	202,13	10,50	40,	240,	500	100	40			190,						
Nestares y Torrecilla	Moncalvillo.	161,11	215,	26,	800,	1200	100	60		120	530,						
Nieva de Cameros.	Ayditillos.							10			10,						
Nieva de Cameros.	Dehesa del Monte.							30			50,						
Nieva de Cameros.	La Mohosa.	203,70	177,	33,	760,	500	140	30			205,						
Nieva de Cameros.	La Solana.					80	10	10	50		82,50						
Picillos.	Tabla Hayedo ó Dehesa.	388,59	37,	63,	1250,	800	35	30	39	40	380,						
Pradillo.	Bocino.					200	50	10			85,						
Pradillo.	Umbria y las Llanillas.		60,	12,70	109,50	500	250		40	100	340,						
Pradillo.	Peñas Malas.					200	50	20			95,						
Rabanera.	Dehesa.					200	50	50	50	50	250,						
El Rasillo.	La Agenzana.					150	10	20			100,						
El Rasillo.	Eras de Montemediano.		15,10	40,	110,	50	10	10			40,						
El Rasillo.	Marrogeras.					50	10	10			35,						
El Rasillo.	El Pinar.	73,33	4,25	10,35	200,	250	10	20			97,50						
San Roman.	Dehesa Boyal.							25	63	80	150,						
San Roman Velilla.	Dehesa Boyal						50	15	14	80	75,						
San Roman Badilla's.	Dehesa Monte.					200	100				100,						
Santa (La).	Dehesa Boyal.					1100	400	10	40		721,						
Santa María.	La Dehesa.		30,93	10,30	82,		80		36		97,						
Santa María.	El Hayedo.	13,75	1,50	2,60	36,	500	80		36		95,						
Terroba.	La Dehesa.					400	100		10		160,						
Torre de Cameros.	Espinedo.					950	100				288,						
Torre de Cameros.	Dehesa Boyal.		60,	200,	390,	400	200	20	60	60	190,						
Torreña.	Dehesa Boyal.		13,49	47,75	97,			50	60	50	140,						
Torreña.	Dehesa del Palancar.						100	30	10	20	110,						
Torreña y Comuns.	Monte Real.		1200,	170,	1370,	3000	500	50		500	1530,75						
Trevijano.	La Dehesilla.					300			64		64,						
Villanueva de Cameros.	El Montecillo.					120	100				65,						
Villanueva de Cameros.	Monteon.					200	100	10		140	260,						
Villanueva de Cameros.	Ollano		175,47	35,	420,	480	200	150	70	160	515,						
Villoslada.	Dehesa del antiguo.	180,50	100,	50,	430,	2560	80	20		200	900,						
Villoslada.	Dehesa Beboliar.					200		100	20	50	220,						
Villoslada.	La Matanza.	191,	50,	100,	450,	1000	20	20			300,						
Villoslada.	Moniano.					400	30	30	10		155,						
Villoslada.	Monte Madre.					1300	100	100	30		805,						
Villoslada.	El Sahucal.					70	20		30		57,						
Villoslada.	La Tembleda.					250	100				212,						
Villoslada.	Umbria Valde Blasco					890	40	20			260,						
Valgañon á su Aldea.	La Dehesa.					100	30	30		50	95,						

MONTES ENAGENABLES.

Alfaro.	Yerga.		1000,	800,	4500,											
Bergasa.	Dehesa de las Calles.			50,	100,	2930			240		260,					
Enciso.	Dehesa de los Caballos					50			130		155,					
Ocon.	El Vardal.					180	40	40	20		125,					

PERTENENCIA DE LOS MONTES.	NOMBRE DE LOS MISMOS.	MADERAS. Mtrs cúb.	LEÑAS. Estéreos.	RAÑAJE. Estéreos.	TASACION. Psts. cts.	PASTOS. NUMERO Y CLASE DE GANADOS.					TASACION. Psts. cts.	BROZAS.		TASACION.		PLANTACION.		GASTOS. Psts. cts.
						Lanar	cabrio	Vcuno	Mular	Cerda		Espe- cie.	Esté- reos	Psts. cts.	Hectá- reas.	Espe- cie.		
Villarroya.	El Carrascal.	»	»	»	»	800	60	»	30	100	300,	»	»	»	»	»	»	»
Autol.	Yerga.	»	»	500,	1000,	»	4000	»	»	»	1000,	»	»	»	»	»	»	»
Calahorra.	Manzanillo.	»	»	»	»	»	»	»	220	»	220,	»	»	»	»	»	»	»
Calahorra.	La Rota.	»	»	»	»	»	»	»	220	»	220,	»	»	»	»	»	»	»
Calahorra.	La Cocha.	»	»	»	»	»	»	»	220	»	220,	»	»	»	»	»	»	»
Aguilar.	Monegro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Angünciana.	El Soto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Casalareina.	El Soto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50,	»	»	»	»	»	»	»
Cellorigo.	Aspera.	»	»	»	»	400	200	»	14	»	121,	»	»	»	»	»	»	»
Rivas.	Toloño.	»	15,	55,	100,	»	350	60	»	50	»	125,	»	»	»	»	»	»
San Torcuato.	El Soto Negro.	»	40,	20,	180,	»	200	50	5	50	»	100,	»	»	»	»	»	»
Juvera.	Hoyo Arciso.	»	»	»	»	600	100	»	»	»	200,	»	»	»	»	»	»	»
Juvera.	Las Loberas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cenzano.	Encinar y Carrascal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bezares.	Encinar.	»	»	»	»	60	»	»	»	20	25,	»	»	»	»	»	»	»
Bobadilla.	Cerrillo y Rivera.	»	»	»	»	200	80	8	7	»	72,50	»	»	»	»	»	»	»
Bobadilla.	Maguillo Encinar.	»	»	»	»	500	100	10	14	»	140,	»	»	»	»	»	»	»
Camprovin.	Cenacha.	»	»	»	»	109	»	»	»	10	35,	»	»	»	»	»	»	»
Ledesma.	La Dehesa.	»	21,	47,	156,	»	284	100	36	40	50	205,	»	»	»	»	»	»
Pedroso.	Penilla.	»	»	»	»	200	20	»	»	»	60,	»	»	»	»	»	»	»
Ventosa.	San Anton.	»	»	»	»	900	60	»	»	»	255,	»	»	»	»	»	»	»
Ventosa.	Carrasquillo.	»	»	»	»	150	100	»	»	»	85,	»	»	»	»	»	»	»
Ventosa.	Dehesa.	»	»	»	»	200	»	50	»	80	189,	»	»	»	»	»	»	»
Ventosa.	Las Puertas.	»	»	»	»	700	100	60	40	70	595,	»	»	»	»	»	»	»
Viniestra de Abajo.	Cobacho Rubio y Tajo.	»	»	»	»	400	100	40	»	120	310,	»	»	»	»	»	»	»
Ciruela y Ciriuñela.	El Rebollar.	»	10,	34,	152,	»	400	»	»	20	105,	»	»	»	»	»	»	»
Villarta Quintana.	San Sebastian.	»	»	»	»	200	20	10	»	»	70,	»	»	»	»	»	»	»
Soto y Treguajantes.	Las Cuestas.	»	»	60,	60,	»	300	»	»	50	150,	»	»	»	»	»	»	»
Ortigosa.	El Chaparral.	»	»	»	»	40	20	»	»	»	35,	»	»	»	»	»	»	»
Terroba.	Dehesa Royuela.	»	30,56	10,	120,	»	400	100	»	30	170,	»	»	»	»	»	»	»

Al publicar el anterior estado y a fin de que por el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal puedan redactarse los pliegos de condiciones á que han de sujetarse los Ayuntamientos para llevar á cabo los aprovechamientos debo hacer á los mismos las prevenciones siguientes:

1.ª En el plazo de 15 dias contados desde la publicacion del precedente estado en el Boletín oficial, remitirán directamente al espresado Ingeniero los acuerdos ó deliberaciones que previene el citado art. 89 del Reglamento de Montes, esto es, nota del destino que intenten dar á los productos, ateniéndose á las cantidades aprobadas, que aparecen en el mismo estado. De no hacerlo así, se entenderá que no intentan acuerdo alguno y que se proponen sean redactados para públicas subastas los referidos pliegos de condiciones.

2.ª Remitirán así bien una relacion completa y detallada del número de cabezas de ganado mular, asnal, caballar y vacuno que exista en sus respectivas localidades destinadas al cultivo agrícola ó industrial de cada vecino, y del cabrio, lanar y de cerda que emplee cada uno en el consumo de su misma casa, cuya clase de ganado solamente se entiende como de uso propio.

3.ª Participarán á los dueños de ganados no comprendidos en el parrafo anterior que tienen derecho á pedir el aprovechamiento de pastos sobrantes para sus ganados de granjeria, en los casos que resulten, satisfaciendo el tipo de tasacion por cada cabeza, y que si intentan hacer uso de tal derecho, deberán formular sus peticiones que vendrán acompañando al acuerdo del Ayuntamiento dentro del plazo prefijado de 15 dias, despues del cual serán desatendidas.

4.ª Teniendo presente que en las diferentes ocasiones en que se ha reclamado la relacion de los ganados de uso propio existentes en que cada pueblo, nunca se ha obtenido con exactitud por haberse figurado como tal el de granjeria, advierto á los mismos Ayuntamientos que se les mirará como detentadores de los ingresos municipales, si incluyesen en las relaciones del ganado de uso propio el de granjeria, que como tal debe considerarse el destinado á producir abonos para la agricultura, á la obtencion de lanas ó á la multiplicacion de la especie, como igualmente el dedicado al consumo sino es para la propia casa de su dueño.

Recomiendo á los Ayuntamientos el exacto y puntual cumplimiento de las observaciones que dejo consignadas, en cuyo beneficio ha de reanudar el obrar con arreglo á las mismas, evitando de este modo los perjuicios que de otro modo pudieran irrogárselos y las reclamaciones consiguientes á las que de ninguna manera podria atender.

Logroño 30 de Setiembre de 1873. —El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 25 de Agosto.

En la ciudad de Logroño á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, bajo la presidencia del ciudadano Gregorio Gimenez y asistiendo los señores Vocales Infante y Martinez; Médicos: Militar, Cabello; Forense, Barrenegoa; Comandante, Duarte, que intervienen en las operaciones del reemplazo; siendo las ocho de la mañana continuó la declaracion de mozos útiles en la forma siguiente:

LOGROÑO.

1. Bonifacio Arias y Fernandez, pendiente en 7 del actual de la formacion de expediente justificativo de padecer de la laringe, reconocido, pendiente de observacion.
2. Ramon Garcia Leza, id. id. en la exencion de hijo único de viuda pobre á quien mantiene. Visto el expediente de pobreza y justificado que mantiene á madre viuda, se revoca el fallo del Ayuntamiento.
3. Anacleto San Pedro y Flaño, id. id. id. id. Visto el expediente de pobreza y justificado que mantiene á su padre, se revoca el fallo del Ayuntamiento.
4. Remigio Vidorreta y Ruiz, id. id. de expediente justificativo de padecer del pecho, reconocido, pendiente de observacion.
5. Isidoro Martinez Ramirez, no se presentó el dia 7, reconocido, útil.
6. Martin Estella y Saenz, pendiente de expediente en la exencion de hijo único de padre impedido y pobre. Visto el expediente de pobreza y justificado que es hijo único y que mantiene al padre con el producto de su trabajo la Comision lo declara exento.
7. Esteban Melon Ibarra, pendiente de expediente por exencion de defecto fisico, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2.ª orden 4.ª número 52.
8. Santos Apellaniz é Insausti, no se presentó el dia 7, reconocido, pendiente de observacion.

CALAHORRA.

- Benigno Lopez Ita, pendiente de la formacion de

expediente de pobre en la exencion de ser hijo de padre pobre é impedido. Visto el expediente la Comision lo declara exento.

Manuel Ruiz Acedo, no se presentó el dia 8. Se presenta certificado de estar voluntario en el Regimiento de Infanteria de Almansa espedido por D. Matias Ortega Jefe del primer Batallon.

Laureano Solano Calleja, voluntario, pendiente de certificado en 8 del actual. Se presenta el certificado espedido por D. Francisco Rizza, 2.º Jefe del primer Regimiento de Ingenieros.

Casto Lopez Gonzalez, pendiente de expediente de pobreza en 8 del actual por la exencion de hijo de padre impedido. Visto el expediente, la Comision revoca el fallo del Ayuntamiento y declara exento al mozo Casto Lopez.

Jacinto Azcona Saenz, pendiente en 8 del actual de justificar la pobreza y mantener á su padre impedido. Visto el expediente y justificados los extremos de hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene, la Comision lo declara exento.

Cruz Félez Perez, pendiente en 8 de expediente por defecto fisico, reconocido, útil.

Bias Pascual Rodriguez, soldado. Visto el expediente se confirma el fallo.

Tomás Arenzana Martinez, pendiente en 8 del actual de expediente justificativo por defecto fisico, reconocido, útil.

Regino Benito Ferrer, id. id. id., reconocido, inútil como comprendido en la clase 2.ª orden 5.ª número 72.

Pedro Saenz Gil, id. id. id., reconocido, útil.

Felipe Gurrea Lorente, id. id. id., reconocido, útil.

Gregorio Miranda Pastor, id. id. id., reconocido, útil.

Francisco Castillo Cristóbal, no se presentó el dia 8, reconocido, inútil como comprendido en la clase 1.ª, orden 9, núm. 106.

CASALAREINA.

- Juan Guillermo Basail Lecama, soldado, reconocido, útil.

2. Francisco Fernandez Torrecilla, soldado, no se presentó, se acordó se forme expediente de prófugo.
3. Angel Triana Perez, soldado, id. id. id.

OCÓN.

Luis Ascorbe Rodriguez, pendiente de expediente en 12 del actual por defecto fisico, reconocido, pendiente de observacion.

Manuel Cruz Guerra Cenzano, pendiente de expediente en 12 del actual por defecto fisico, reconocido, útil.

CANALES.

Salvador Ariz Navarrete, no se presentó el dia 21, reconocido, útil.

Juan Muñoz Vicario, id. id. id., reconocido, útil.

LAGUNA.

Roman Garcia Llera, pendiente en 13 del actual de la formacion de expediente justificativo por defecto fisico, reconocido, útil.

Se levantó la sesion. —El Secretario interino, R. M. Cañaveras.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 1.245.

Se halla vacante por renuncia del que la venia desempeñando interinamente la Secretaria de este Juzgado Municipal, sin mas retribucion que los derechos señalados en el Arancel.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de 15 dias á contar desde la fecha en que se anuncia en el Boletín oficial al Juez Municipal que suscribe.

Zorraquin 1.º de Octubre de 1873 —El Juez Municipal, Angel Capellan.